

Expediente: **1342/23**

Carátula: **GRAMAJO PATRICIA DOLORES DEL VALLE C/ COLEGIO GUILLERMINA LESTON DE GUZMAN S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **25/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20279620705 - GRAMAJO, PATRICIA DOLORES DEL VALLE-ACTOR

20134751402 - COLEGIO GUILLERMINA LESTON DE GUZMAN, -DEMANDADO

20131898240 - RACEDO, GUILLERMO-PERITO CONTADOR

90000000000 - MEDINA, JOSE AUGUSTO-POR DERECHO PROPIO

20134751402 - BILLONE, MARCELO JUAN ALBERTO-POR DERECHO PROPIO

20279620705 - MURO, DANIEL ALEJANDRO-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo III nom

ACTUACIONES N°: 1342/23



H105036344857

GRAMAJO PATRICIA DOLORES DEL VALLE c/ COLEGIO GUILLERMINA LESTON DE GUZMAN s/ COBRO DE PESOS. Expte. N°1342/23.Juzgado del Trabajo III nom

San Miguel de Tucumán, 24 de agosto de 2026.

REFERENCIA Para resolver la regulación de honorarios peticionada por el letrado DANIEL ALEJANDRO MURO.

ANTECEDENTES

Mediante presentación del 04/08/2026 el letrado Daniel Alejandro Muro, por derecho propio, solicitó se le regulen honorarios profesionales por la labor desarrollada en embargos y planilla de actualización.

Por providencia de igual fecha pasaron las presentes actuaciones a despacho para resolver.

ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

1.1.Atento a lo solicitado, y conforme al estado del trámite, corresponde que se regulen honorarios a favor del letrado peticionante por el trámite de ejecución de capital y honorarios.

Cabe destacar que el trámite por el que corresponde regular honorarios, es la ejecución del capital de sentencia y así también el trámite de ejecución de honorarios.

Remarcó que se encuentran todas las medidas comprendidas dentro del trámite de ejecución de Sentencia y abarcada, por lo tanto, en la presente regulación.

1.2. El monto del proceso (art. 38 primera parte) lo constituyen:

1.2.1. Por capital: las sumas de los embargos dictados por sentencia del 11/09/2025 (en el incidente I1 acumulado al principal) y convertido en ejecutorio -conforme decreto fundado del 19/03/2026-.

El monto de la citada sentencia es de \$20.130.563,47, sumas en concepto de capital de condena, que actualizado al 24/08/2026 asciende a \$26.854.419,95, conforme tasa activa del banco Nación.

1.2.2. Por honorarios: el monto del proceso lo constituye el embargo ejecutorio del 17/04/2026.

El monto de la citada sentencia es de \$2.550.039,13, sumas en concepto de honorarios de primera instancia, que actualizado al 24/08/2026 asciende a \$2.779.990,61, conforme tasa activa del banco Nación.

1.2.3. Por lo antedicho, el monto del proceso (art. 38 primera parte) asciende al total de \$29.634.410,56. Conforme a lo prescripto en los artículos 61, 68, 15 y concordantes de la Ley 5480, estimo la base de regulación de acuerdo al art. 38 primera parte en el 15% del monto asegurado, equivalente a la suma de \$4.445.161,58.

Aplico el 33% a la referida base regulatoria actualizada, resultando la suma de \$1.466.903,32. Asimismo, corresponde agregar el 55% (art 14 Ley 5480), equivalente a la suma de \$806.796,82 sumando un total de \$2.273.700,14.

Por ello,

RESUELVO

1- REGULAR HONORARIOS al letrado **DANIEL ALEJANDRO MURO** por el trámite de ejecución de capital y de honorarios, en la suma de **\$2.273.700,14**. Conforme lo considerado.

2- NOTIFICAR conforme art. 17 inc. 6 del CPL.

3- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores.

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER. 1342/23.MDRA

Actuación firmada en fecha 24/08/2026

Certificado digital:

CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/5cab1870-9ce2-11f1-a287-9923f4577dcf>